

**MAT.: APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA FACULTAD
DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL SERVICIO
LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ANDALIEN COSTA.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 110.25

SANTIAGO, 16 de mayo de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D.U. 007732, de 1996, que delega en Decanos y otras autoridades universitarias la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el Decreto Afecto N° 101 de 2025, de la Universidad de Chile; N° 1261, de 2021, que delega facultades que indica; los Decretos TRA N° 309/99/2022, N° 309/1699/2018 y N° 309/15/2021; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Servicio Local de Educación Pública Andalién Costa, suscribieron un convenio marco, con el objeto de desarrollar acciones de colaboración, cooperación y asistencia mutua, que les permitan desarrollar programas comunes en materia de investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica, transformación digital del Estado y formación continua en áreas y especialidades que sean de interés común; la difusión del conocimiento en materias de interés conjunto, que les proporcione un apoyo mutuo y recíproco con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus respectivos recursos; y la promoción de acciones de investigación y apoyo conjuntas y específicas que, desde sus respectivos ámbitos, tengan como objetivo la promoción y fomento de la Gestión en Educación y el Monitoreo de Información de Educación en el campo de acción de la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación.
2. Que, si bien el convenio previamente referido fue suscrito por las partes, debido a una inobservancia administrativa de la unidad requirente, el documento no fue remitido en tiempo y forma para la dictación de la correspondiente resolución aprobatoria por parte de la Facultad, situación que subsana a través del presente acto.
3. Que, atendido a que el convenio que por este acto se aprueba no precisa ni establece compromisos financieros para la Universidad, no se requiere visación previa por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

4. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio marco de colaboración que se aprueba a través de este acto.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio marco de colaboración suscrito con fecha 23 de septiembre de 2024, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Servicio Local de Educación Pública Andalién Costa. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución, y se reproduce a continuación:

“En Santiago, a 23 de septiembre del 2024, entre el **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ANDALIÉN COSTA**, RUT N° 61.981.100-3, en adelante e indistintamente denominado “**SLEP**” representado por su Director Ejecutivo, don **RAMÓN ÁNGEL JARA ZAVALA**, cédula de identidad N° 9.860.498-7, ambos con domicilio en calle Sotomayor N° 890, Coronel; y la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, en adelante e indistintamente denominada “**Facultad**”, representada por su decano, don **JOSÉ DE GREGORIO REBECO**, cédula de identidad N° 7.040.498-2, ambos con domicilio en Diagonal Paraguay N° 257, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

1. Que, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, los Servicios Locales de Educación Pública son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, los que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. A su vez, dispone que dichos Servicios se relacionan con el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.040, el 1° de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio.
3. Que, el 1° de marzo de 2023 entró en funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Decreto N° 162, de 2022, del Ministerio de Educación, el **Servicio Local de Educación Pública de Andalién Costa**, que comprende las comunas de Coronel, Lota, San Pedro de la Paz y Santa Juana, y, estableciendo que éste tendrá su domicilio en la comuna de Coronel.
4. Que, según lo indicado en la Partida 09 del Ministerio de Educación, Glosa 04, de la Ley N° 21.640, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2024, el Servicio Local de Educación de Andalién Costa postergó el traspaso del servicio educacional para el 1° de enero de 2025.
5. En base a lo expuesto, este Servicio Local durante los años 2023 y 2024 se encuentra en un proceso de instalación e implementación gradual y progresiva de su funcionamiento.
6. Que, según lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 21.040, los Servicios Locales son organismos administrativos encargados de la provisión del servicio público educacional definido en la referida ley, para lo cual velarán por su calidad y mejora constante. Asimismo,

conforme el artículo 18 del mismo texto legal, entre sus funciones y atribuciones se encuentra, en su letra o): “Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las instituciones de educación superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa. En el caso de la educación técnico-profesional, dichos convenios podrán abordar la coordinación de trayectorias educativas, el acceso a prácticas profesionales y la inserción laboral de los estudiantes, entre otros.”

7. Por su parte, la **Universidad de Chile** es una persona jurídica de Derecho Público, autónoma, una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura; cuya misión y el fundamento de sus actividades está constituido por la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Misión que se cumple a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, y de extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud; asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.

8. Que, tanto el Servicio Local de Educación Pública de Andalién Costa, como la Universidad de Chile, en sus respectivos ámbitos de acción, están comprometidos con contribuir al desarrollo del país, a través de la enseñanza, capacitación, investigación, vinculación con la formación de pregrado y postgrado, entre otros, manifiestan su disposición para coordinar esfuerzos y recursos para el mejor logro de sus objetivos institucionales, a través de actividades susceptibles de colaboración recíproca.

SEGUNDO: Objeto.

El **SLEP Andalién Costa** y la **Facultad** tienen interés en mantener, profundizar y desarrollar acciones de colaboración, cooperación y asistencia mutua, que les permitan desarrollar programas comunes en materia de investigación, transferencia tecnológica, asistencia técnica, transformación digital del Estado y formación continua en áreas y especialidades que sean de interés común; la difusión del conocimiento en materias de interés conjunto, que les proporcione un apoyo mutuo y recíproco con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional de sus respectivos recursos; y la promoción de acciones de investigación y apoyo conjuntas y específicas que, desde sus respectivos ámbitos, tengan como objetivo la promoción y fomento de la Gestión en Educación y el Monitoreo de Información de Educación en el campo de acción de la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales de Educación, trabajando de forma colaborativa para la detección de las necesidades locales, el desarrollo de investigación y asesorías aplicadas, con foco en el desarrollo de soluciones situadas y contextualizadas, que faciliten el desarrollo de la Educación Pública y promuevan el intercambio de datos, material académico y de consulta desde la mirada de una educación basada en evidencia.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, las partes del presente Convenio proponen crear las condiciones necesarias que permitan avanzar en la generación de áreas de conocimiento relevantes, tanto para el **SLEP** y la **Facultad** y para las políticas de Educación Pública, tales como el Plan Estratégico Local (PEL); el Plan Anual Local (PAL); el Marco para la Buena Dirección y Liderazgo Escolar (MBD); los Proyectos Educativos Institucionales (PEI); los Planes de Mejoramiento Educativo (PME), los Estándares Indicativos de Desempeño (EID) y otras orientaciones y requerimientos emergentes del Ministerio de Educación y de la Dirección de Educación Pública, mediante las siguientes líneas de trabajo:

- **Evaluación y Levantamientos:** Diseño colaborativo y ejecución de levantamientos diagnósticos y de procesos, para el SLEP y las instituciones educativas a su cargo, en ámbitos de control de gestión en educación y monitoreo de información en educación de los elementos clave de la política educativa que impulsa la Educación Pública.
- **Asesorías de Acompañamiento:** Formulación de planes de asesorías de acompañamiento avanzado en control de gestión en educación y monitoreo de información en educación para los equipos del servicio local de educación y los equipos directivos (dirección, unidad técnico-pedagógica, convivencia escolar e inspectoría, y programas de integración) las instituciones que forman parte del SLEP, que intervienen en los procesos de gestión en educación.
- **Capacitación y Planes Formación de Equipos:** Formulación de planes de capacitación y formación avanzada en control de gestión en educación y monitoreo de información en educación, basados en las necesidades locales y sustentados en el Marco para la Buena Dirección y Liderazgo Escolar (MBD), orientados para los equipos del servicio local de educación y los equipos directivos (dirección, unidad técnico pedagógica, convivencia escolar e inspectoría, y programas de integración) que intervienen en los procesos de gestión en educación de las instituciones que forman parte del SLEP.
- **Vinculación:** Desarrollo de actividades de divulgación colaborativas y conjuntas, para compartir los avances del convenio con los equipos del servicio local, los equipos directivos y sus comunidades educativas de las instituciones educativas que forman parte del SLEP.
- **Investigación:** Desarrollo de investigación colaborativa y conjunta, para compartir los avances del convenio con la comunidad académica y científica nacional e internacional.

TERCERO: Información confidencial.

Para efectos del mejor cumplimiento del presente Convenio, el **SLEP** y la **Facultad** acuerdan que toda la información de naturaleza estadística o innominada, que esté contenida en las bases de datos que cada entidad posee y/o administra, que facilite el análisis, estudio o verificación de resultados que sean objeto del presente Convenio, siempre que no esté sujeta a secreto ni pueda afectar los derechos de las personas naturales, conforme lo dispuesto en las Leyes N° 19.628 y N° 20.285; comprometiéndose, asimismo, a no utilizar o facilitar a terceros ajenos al mismo, para cualquier otro fin no acorde con las finalidades especificadas en el presente documento. En dicho contexto, tanto el **SLEP** y la **Facultad** se sujetan a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

- a) El cumplimiento de las instrucciones contenidas en el D.S. N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
- b) El cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- c) La adopción de las medidas de seguridad adecuadas para conservar la información libre del acceso de terceros no autorizados, no pudiendo la **Facultad** ceder a terceros el contenido ni el diseño de la información puesta a disposición por el **SLEP**. Por su parte, el **SLEP** no podrá comercializar, ceder ni duplicar, total o parcialmente,

por medios propios o ajenos, magnéticos o de otro tipo, la información proporcionada por la **Facultad**. Ambas partes podrán utilizar la información proporcionada por la otra, como usuario final, siempre y cuando sea para fines relacionados con este convenio o sus instrumentos accesorios.

- d) Las partes no podrán publicar la información de cualquier naturaleza obtenida en el marco del presente Convenio, salvo aquella que cumpla con alguna de los siguientes atributos y siempre que no tenga naturaleza secreta o reservada conforme a la Ley; a saber: i) Sea de dominio público u obtenido legítimamente por terceros; ii) Haya sido aportada por la otra parte; iii) Haya sido levantada por ambas partes; y iv) Se haya otorgado consentimiento para su publicación o difusión.
- e) Ninguna de las partes tendrá derecho a ceder o dar participación de cualquier forma respecto de la información recibida bajo el marco del presente Convenio a terceros ajenos al mismo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte.

Para estos efectos, se entenderá por información obtenida en el marco del presente Convenio aquella que haya sido entregada por una de las partes a la otra y la que fuere obtenida en el marco de las acciones colaborativas desarrolladas por ambas partes, para el desarrollo de las líneas de acción que formen parte del mismo, o como resultado de las mismas.

CUARTO: Propiedad Intelectual.

La propiedad intelectual de los documentos o trabajos de investigación que se elaboren con motivo del presente Convenio estará sujeta a lo dispuesto en los protocolos específicos que se suscriban las partes, siempre y cuando éstos no contravengan la legislación aplicable en la materia.

QUINTO: Acuerdos específicos.

Para la ejecución de cualquiera de las acciones y actividades de colaboración señaladas en la cláusula tercera, las partes deberán suscribir Convenios Específicos, los que establecerán, a lo menos, la línea o líneas de trabajo a desarrollar, los objetivos de la acción, una síntesis del plan de trabajo y los posibles recursos implicados a utilizar por las partes, así como cualquier otra estipulación necesaria para su correcta implementación.

SEXTO: Caso fortuito y fuerza mayor.

Las partes acuerdan que quedan exentas de toda responsabilidad y liberadas del cumplimiento de sus obligaciones si, por razones de caso fortuito o fuerza mayor; tales como sismos u otros eventos de naturaleza imprevisible, cortes de energía eléctrica y/o del servicio telefónico y/o de líneas de transmisión de información, intervenciones de redes públicas y/o privadas, actos terroristas, huelgas u otros similares, no se pudiere mantener en funcionamiento u operativo las actividades de colaboración acordadas.

SÉPTIMO: Coordinación del Convenio.

Toda coordinación para la ejecución del Convenio será efectuada exclusivamente a través de los respectivos coordinadores del Convenio y/o aquellos que sean designados en los Convenios Específicos que se suscriban como parte de la ejecución del mismo.

Para estos efectos, el **SLEP** designa como coordinador o contraparte técnica, al **Jefe de Gabinete don Juan Eduardo Miranda Leyton**, o quien lo subrogue. La **Facultad** designa como coordinador o contraparte técnica, al **Jefe Programas Corporativos de Gestión en Educación del DCS, don Daniel Riquelme-Urbe**, o quien lo subrogue. En el evento de

modificarse dichas designaciones, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio.

OCTAVO: No exclusividad.

El Convenio suscrito no limita ni excluye en modo alguno el derecho de las partes de firmar acuerdos de similar naturaleza con otras instituciones o terceros, y en ningún caso, generará vínculos de dependencia laboral o funcionaria entre los integrantes de **SLEP** y la **Facultad**.

NOVENO: Vigencia.

El presente acuerdo tendrá una duración de 3 años, a partir de la fecha de suscripción, siendo renovable automáticamente por períodos iguales, sucesivos. No obstante, lo anterior, ambas partes quedan facultadas para ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni derecho a indemnización, manifestándole a la otra con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha que desea dicho término, mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio de la otra registrado en el Convenio. En el caso de verificarse dicha circunstancia, las actividades que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su total término, salvo acuerdo expreso entre las partes.

DÉCIMO: Domicilio y Resolución de conflictos.

Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá mediante negociación amistosa entre las partes. En el caso improbable que el método previamente establecido no sea suficiente para la resolución del conflicto, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: Gastos.

Las partes declaran que el presente convenio no irroga gastos de ningún tipo, pues mediante el mismo no se compromete presupuesto fiscal, sin perjuicio de los gastos eventuales que pudieren incurrirse con motivo de las iniciativas u otras acciones específicas que las partes decidan ejecutar en el futuro, caso en el cual, esos eventuales gastos se regularán de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.

Cualquier comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que las partes deban o necesiten hacer relacionadas con este convenio, deben efectuarla por escrito mediante correo electrónico, a las contrapartes técnicas que las partes definen en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente convenio. Con todo, se hace presente que el Servicio Local, recibe y envía documentación oficial por medio de la casilla de correo oficinadepartes@slepandaliencosta.gob.cl

DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería del Director Ejecutivo don **RAMÓN ÁNGEL JARA ZAVALA** para representar al **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE ANDALIÉN COSTA** consta en el Decreto Supremo N°97, de fecha 27 de septiembre de 2023, del Ministerio de Educación, tomado de razón por la Contraloría General de la República el 9 de mayo de 2024, que regulariza su designación en el cargo de Director Ejecutivo.

La personería de don **JOSÉ DE GREGORIO REBECO**, para actuar a nombre y en representación de la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD**



DE CHILE, consta en el Decreto TRA N°309/99/2022, en relación con el Decreto Universitario N° 906, de 27 de febrero de 2009 y en el D.F.L. N° 3, de 2006, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F. N° 3 de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación.

Para constancia, firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.”

Fdo.: Por don José De Gregorio, en su calidad de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por don Ramón Ángel Jara Zavala, en representación del Servicio Local de Educación Pública Andalién Costa.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Signed by: Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at: 2025-05-20 16:29:05 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Enrique Manzur Mobarec

ENRIQUE MANZUR MOBAREC

Vicedecano

Signed by: José Fernando De Gregorio Re
Signed at: 2025-05-19 18:20:00 -04:00
Reason: Apruebo este documento

José De Gregorio

JOSÉ DE GREGORIO

Decano

Signed by: Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at: 2025-05-19 17:39:32 -04:00
Reason: Apruebo este documento

Pedro Carrizo Polanco

PEDRO CARRIZO POLANCO

Director Económico y Administrativo

VRN / IPB

Distribución:

1. Decanato FEN (c.i.)
2. Archivo Unidad Jurídica

